

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN FITOSANITARIA
Of. No. B00.01.01.01.03.- 04511



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución."

CIRCULAR No. 080

Esta Circular se envía a todas las
Delegaciones de la SAGARPA
y organismos de tercera
que se mencionan al reverso.

México, D. F., 09 de junio del 2010.

Por este medio, informo a usted que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, del Ministerio de Agricultura de Perú notificó a esta Dirección General los requisitos fitosanitarios para la exportación de semilla de papaya originaria o procedente de nuestro país, mediante la publicación de la Resolución Directoral N° 29-2010-AG-SENASA-DSV que anexo a la presente, para su divulgación y cumplimiento en todos los embarques de semilla de papaya que se pretendan enviar a Perú.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. Ing. Arturo Calderón Ruanova.- Director General de Inspección Fitozoosanitaria.- erendirajara@senasica.gob.mx
Ing. Virgilio Bucio Reta.- Coordinador General de Delegaciones de la SAGARPA mrequena.cqd@sagarpa.gob.mx.-

MPR*JJOL*AMN/UGG

Ant: FACSIMIL N° 511-2010-AG-SENASA-DSV-SCV

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127 Col. Del Carmen Coyacacán, Del. Coyacacán
México, D. F. 04100
Tel. 01 (55) 5090 3000 Ext. 51339 alma.ugarte@senasica.gob.mx www.sagarpa.gob.mx

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de papaya de origen y procedencia México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 29-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 6 de mayo de 2010

VISTO:

El ARP N° 11-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de papaya (*Carica papaya*) de origen y procedencia México; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa FRUTOS TROPICALES AMAZONICOS S.A.C. en importar al país semillas de papaya (*Carica papaya*) procedente de México; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de papaya (*Carica papaya*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:
 - 2.1 Tratamiento de preembarque: captan 1.6 gr de l.a./kg de semilla o cualesquiera otro producto de acción equivalente.
 3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.
 4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

490827-1

Dan por concluida encargatura de la conducción y supervisión de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete", así como las designaciones de Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias "Canaán" - Ayacucho y "Donoso" - Huaral del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00146-2010-INIA

Lima, 7 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00076-2008-INIA, de fecha 31 de marzo de 2008, se encargó al Ing. Juan Peter Vilchez Bautista, profesional contratado bajo la modalidad de servicios no personales, actualmente, contratación administrativa de servicios, la Conducción y Supervisión de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete" del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, por Resolución Jefatural N° 00075-2007-INIEA, se encargó con efectividad al 23 de marzo de 2007, al Ing. Edmundo Catacora Pinazo, como Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán" - Ayacucho;

Que, por Resolución Jefatural N° 00254-2010-INIA, de fecha 28 de octubre de 2008, se designó al Ing. Oscar Javier Ortega Angulo, como Director de la Estación Experimental Agraria "Donoso" - Huaral;

Que, se estima conveniente concluir la encargatura y designaciones mencionadas en los considerandos precedentes, siendo necesario emitir la Resolución que oficialice el acto de administración interna;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del Ing. Juan Peter Vilchez Bautista, como Conductor y Supervisor de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete", del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del Ing. Edmundo Catacora Pinazo, como Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán" - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 3°.- Dar por concluida la designación del Ing. Oscar Javier Ortega Angulo como Director de la Estación Experimental Agraria "Donoso" - Huaral del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

491387-1